

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1117.

Sección 5.ª—Negociado 2.ª—Circular.

Por la Dirección general de Seguridad, se comunica á este Gobierno con fecha 28 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en Real orden de 10 de Abril último, lo que sigue:—S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Director general de Carabineros, con el fin de evitar que los individuos procedentes de las diferentes armas é institutos del Ejército ó Marina, que obtengan ingreso en aquél, dejen de verificar su incorporación á las comandancias donde fuesen destinados, y de orillar las dificultades que en este caso se presentan para el reintegro de las cantidades que para viaje y manutención se les facilitaron; y dadas ya las oportunas órdenes por las autoridades militares á los oficiales del ejército encargados del socorro de transeúntes, se ha servido disponer que por ese Ministerio se dicten las convenientes para que en los puntos donde no los hubiere, las autoridades locales les faciliten el medio billete en tercera clase del ferrocarril, y lo necesario para su manutención al respecto de un haber diario de soldado de infantería hasta la residencia del Jefe de la Comandancia donde sean colocados, quien inmediatamente que se presenten, previo el justificante de revista que acompañarán con el cargo correspondiente para acreditar el haber; ordenará el reintegro de las cantidades que les hubiesen suministrado por ambos conceptos, los que deberán hacer constar también en los respectivos pasaportes, y á su presentación recibirán los individuos el resto de sus

haberes; y que por la Guardia civil ú otros agentes dependientes de su autoridad, se vigile el que emprendan la marcha directamente para su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los efectos que se interesan».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes del cuerpo de Orden público, á quienes recomiendo su más exacto cumplimiento.

Murcia 2 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 1.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Hidalgo, vecino de esta ciudad y pariente del soldado Julio Rodríguez Hidalgo, se hace saber por el presente anuncio para que, llegando á noticia del primero, se persone en este centro con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Eladio Salvat,

8—1

Quinta seccion.

Número 1114.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución Industrial.—Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipa-

ción, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, queda incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Murcia á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Administrador de Contribuciones, A. Díaz Bravo.—Es copia, Díaz Bravo.

Número 1120.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En el día de hoy, previas las formalidades reglamentarias, he tomado po-

sesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, que S. M. se dignó conferirme por Real decreto de 10 del actual.

Lo que he acordado se haga saber por medio del *Boletín oficial* á las demás Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Murcia 30 de Diciembre de 1886.—Mariano G. Puig-Samper.

Sexta seccion.

Número 1116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde este día quedan expuestas al público las listas de que habla el art. 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, hasta el 20 del actual, para que en este período se presenten las reclamaciones á que dieren lugar.

Pinatar 1.ª de Enero de 1887.—Luis Campillo.

Número 1118.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARCHENA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5568	29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10600	06
Cargo.	16168	35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11188	47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4979	88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL
			de las opera- ciones hasta este trimestre.
			este trimestre.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Ingresos.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	309	16	309 16

Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	2625 16	3954 79	6579 95
Idem de ampliación.	4045 88	273 77	4319 65
Idem de resultas de años anteriores por adición.	4516 99	»	4516 99
Idem de recursos para cubrir el déficit.	4041 56	6062 34	10103 90
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	15229 59	10600 06	25829 65

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2085 46	2882 26	4967 72
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	182	116	298
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	274 89	975 03	1249 92
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	37 75	215 88	253 63
Idem 6.º Idem de obras públicas.	77 01	12 50	89 51
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	126 75	126 75
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	2512 65	5680 12	8192 77
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	289 90	495	784 90
Idem 12 Idem ampliación.	4201 64	684 93	4886 57
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	9661 30	11188 47	20849 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, José García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examina la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario contador, Manuel Román.
—V.º B.º: El Alcalde, Silverio García.

Número 1119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Herráiz Camacho, primer teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía.

Hago saber: Que en cumplimiento al art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores, y por acuerdo de este Ayuntamiento, desde el día primero de Enero próximo, quedan expuestas al público las listas de electores que el mismo determinan.

Jumilla á 31 de Diciembre de 1886.
—José Herráiz.

Número 1121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Joaquín Jesús Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, las listas de individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios en este término municipal; quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, hasta el día veinte del corriente mes, para oír las reclamaciones que se hagan en dicho plazo.

Abarán 1.º de Enero de 1887.—Joaquín Jesús y Gómez.

Anuncios.

SOCIEDAD MINERA

Sta. Cruz y La Amistad

MINA STO. CRISTO DE CABRILLA Y LOS DOLORES

Como Presidente de esta Sociedad, hago saber: Que habiendo padecido equivocación por causa de errata de imprenta en los anuncios 2.º y 3.º de requerimiento de pago á los señores accionistas que á continuación aparecerán, se hace público nuevamente para evitar cualquier reclamación.

Rvn.

Don Federico Rodríguez, de Caravaca.	280
Don Justino Angel, de Cartagena.	1240
Don Faustino López Vela, de Talavera de la Reyna.	120
Caravaca 1.º de Diciembre de 1886.	
—Juan Antonio Ros.	

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos «La Mascota».

Entrada general 75 cts. de pta.
A las ocho.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Tito y S. Rigo-berto.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y S. Juan.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida	Llegada	
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 6-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	»
86 id.	»	»	»
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	10-18 n. á Cartag.
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	»
124 id.	»	»	»
122 id.	»	»	»
1 correo	Lorca 1-15 t.	8-43 t.	6-37 n. á Alicante
4 id.	»	»	2-10 t. á idem.
3 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	10-40 t. á Lorca
2 id.	»	»	12-23 t. á Lorca
	Lorca 8-05 n.	10-53 n.	»

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.